Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se eliminan datos personales Art. 6 literal “a” e información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en las páginas N° 1, 2 y 3



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DIRECCION GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (CENDEPESCA]

CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.

Las presentes diligencias se iniciaron con el acta de captura número 36/CPAC/DIC015 de fecha seis de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, en la que se hace constar "que el Teniente de Navio José Misael Vanegas Avilés, Oficial de Operaciones del GTN Tridente, entrega al Teniente de Navio Julio Cesar Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto, la embarcación motor fuera de borda (LMFB) denominada GETZEMANI matricula número XXXXXXX, de bandera Guatemalteca, con las características siguientes: fibra de vidrio, casco color blanco y gris claro, Eslora siete punto noventa y tres (7.93] metros, manga dos punto cero siete (2.07] metros, dos motores marca YAMAHA, de setenta y cinco (75] HP, dieciocho (18] bidones plásticos de combustible diez (10] llenos, dos (2] con dos galones y seis (6] vacíos, siendo interceptada a las 230004DIC015, en las coordenadas doce grados dieciséis punto 1 minutos, Norte y cero noventa grados con dieciséis punto ocho minutos W, a ochenta y cinco Millas Náuticas al Sur de la Barra de Santiago, tripulada por los señores José Manuel Cruz Hernández, José Alberto Zarceño y Rubén Estuardo Alvares Escobar, todos de nacionalidad XXXXXXXXXXXXX, al momento de la captura se encontraron catorce (14] cajas de sardina para carnada y medio (1/2] quintal de pescado, encontrando tendida en el agua, sistema de cimbra de aproximadamente seiscientos (600] anzuelos con su respectiva línea de batalla para tiburón, explotando los recursos pesqueros marítimos sin autorización ni licencia, infringiendo el articulo setenta y nueve literal a] de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura; siendo remolcados por el equipo PA- 06, el cual zarpó del muelle de CEPA, a las 183004DIC015, atracando nuevamente a muelle de CEPA a las 143005DIC015, sumando un total de veinte horas de trabajo hasta atracar a puerto y poner a la tripulación y la embarcación a disposición de las autoridades correspondientes, y el acta número 35/CPAC/DIC015 de fecha siete de diciembre de dos mil quince, procedente de la Fuerza Naval de El Salvador Capitanía de Puerto de Acajutla, con sede en la ciudad de Acajutla, Sonsonate, en la que se hace constar que el señor Teniente de Navio Julio Cesar Gil Urrutia, Comandante y Capitán de Puerto y la licenciada Maybel Veraliz Nolasco Avalos, coordinadora Delegación I, CENDEPESCA Acajutla, con el objeto de levantar un inventario de lo que se encuentra a bordo de la embarcación capturada así como cuantificar los pagos, por el remolque de la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada GETZEMANI, tipo tiburonera con matrícula N° XXXXX, de las características: casco color blanco interior gris, Eslora siete punto noventa y tres (7.93] metros, manga dos punto cero siete (2.07] metros, dos motores marca YAMAHA, de setenta y cinco (75] HP, serie NO. 692Y- 1029569 y serie 692Y-1049523, dieciocho (18] bidones para combustible color azul, diez (10] llenos, dos (2] con dos galones y seis (6] vacíos, un GPS 7211 marca GARMIN, serie No. 1T7318821, color negro, un radio marca MOTOROLA PRO5250 serie No. 672TEG0929 color negro, con tres (3] baterías marca MOTOROLA, un (1] celular marca SAMSUNG GALAXY S5 color negro, un (1] celular M0B1LE, color negro y gris, una batería LTH, de 12 voltios, una (1] bomba achicadora marca PAOLO, color verde aqua, con su respectiva manguera, una (1] cimbra de aproximadamente cuatrocientos setenta y cinco (475] anzuelos, un (1] bidón blanco con agua, un (1] matador, una (1] linterna de mano marca TIGER HEAD, tres (3] bidones blancos con ropa, un (1] bidón blanco con artículos perecederos, dos (2] flotadores color negro, una (1] piocha, medio (1/2] quintal de pescado y catorce (14] cajas de carnada, en mal estado, tripulada por los señores José Manuel Cruz Hernández, de XXXXX de edad, con DPI No. XXXXX, José Alberto Zarceño de XXXXX años de edad con DPI XXXX y Rubén Estuardo Alvares Escobar, de XXXX años de edad con DPI XXXX, todos de nacionalidad XXXX quienes al momento de la captura se encontraban realizando faenas de pesca artesanal en aguas territoriales salvadoreñas, sin autorización ni licencia, infringiendo el articulo setenta y nueve literal a] de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

LEIDOS LOS AUTOS:

Y COSIDERANDO QUE:

I. Se presentó el señor José Manuel Segura Salguero, de XXXX años de edad, con domicilio en ' XXXX, país XXXX, con residencia en XXXXXX, (DPI) código único de XXXX de profesión XXXXX y con relación a que se investigan expresa: que entrego la embarcación denominada GETZEMANI, matricula No. XXXXX, de bandera Guatemalteca a sus trabajadores, para realizar el viaje de pesca quienes le informaron que fueron capturados por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla, que les fue decomisada la embarcación, por lo que solicita se le devuelva la embarcación, demuestra la propiedad de la misma con el original y la copia de la Matricula, se le informa que de conformidad a la Ley de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura, debe realizarse un procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capitulo VI de la ley en mención, que de conformidad a los artículos 79 y 81 el hecho de realizar actividades de pesca sin autorización o licencia, por embarcaciones extranjeras no acreditadas en el país, es considerado como acto de Piratería, actividad sancionada con una multa de veinte salarios mínimos equivalente A CINCO MIL TREINTA Y CUATRO 00/100 (US$5034.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales deberán ser cancelados en la dirección General de Tesorería, en el Ministerio de Hacienda, ubicado en la ciudad de San Salvador, expresando e declarante que está dispuesto a cancelarla. Se le informa que además deberá cancelar los honorarios y gastos de operaciones de la Fuerza Naval equivalentes a las horas trabajadas a razón de CIENTO CINCUENTA 00/100 (US$150.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hora, por el remolque de la embarcación, más el servicio de muellaje y seguridad en puerto, por el cual se cancelará la cantidad de QUINCE 00/100 (US$15.00) DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por día contados a partir del día de la captura, pagos que deberán cancelar en las oficinas centrales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval.

Se agregan a las presentes diligencias, fotocopias certificadas de Matricula y de documentos personales de Identificación, acta de destrucción de productos pesqueros decomisados y las actas que dieron origen a las diligencias.

II.

Con la documentación agregada a las diligencias y la declaración, del propietario, se ha podido establecer' A) Que la embarcación denominada GETZEMANI, fue interceptada por la Fuerza Naval de la capitanía de Puerto de Acajutla en aguas territoriales Salvadoreñas; B) Que el señor José Manuel Segura Salguero, aceptó el pago de la multa y demostró ser el propietario de la embarcación; C) Que dicha embarcación se encontraba explotando los recursos Póquer marítimos en aguas jurisdiccionales salvadoreñas, tenía la cimbra tendida en el agua; D) El acta que dio origen a las diligencias establece que se encontraban realizando actividades de pesca E) Que no se ha presentado prueba de descargo que desvirtué las actas F) Que los artículos 79 y 81 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura tipifica esta infracción y establece una multa de veinte salarios mínimos G)Que el articulo 84 de La Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura establece que las embarcaciones extranjeras infractoras serán liberadas hasta que los infractores cancelen la multa correspondiente.

III.

POR TANTO

En base a las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en los Artículos: 76, 78, 85, 86, 87. 88, 89, 90, 9^92 Y 93S de La Ley General "de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura esta Dicción General RESUELVE: I) SANCIONAR con multa de veinte salarios mínimos equivalente a CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (US$5,034.00) Dólares de Los Estados Unidos de America al señor Jose Manuel Segura Salguero la cual deberá ser cancelada en La Dirección General de Tesorería; 2 Con la presentación del recibo de pago de la multa, devuélvanse al señor José Manuel Segura Salguero la embarcación de bandera y nacionalidad Guatemalteca denominada GETZEMANI, tipo tiburonera co matrícula N° xxxxx, de las características: casco color blanco interior gris. Es ora sie e pun y tres (7 93) metros, mangados punto cero siete (2.07) metros, dos motores marca YAMAHA de setenta y cinco (75) HP, serie NO. 692Y-1029569 y serie 692Y-1049523, dieciocho, bidones para combustible color azul, diez (10) llenos de combustible, dos (2) con dos galones de combustible y seis (6) vacíos, un GPS 7211 marca GARMIN, serie No. 1T7318821, color negro, un radio marca MOTOROLA PRO5250 serie No. 672TEG0929 color negro, con tres (3) baterías marca MOTOROLA, un (1) celular marca SAMSUNG GALAXY S5 color negro, un (1) celular MOBILE, color negro y gris, una batería LTH, de 12 voltios, una (1) bomba achicadora marca PAOLO, color verde aqua, con su respectiva manguera, una (1) cimbra de aproximadamente cuatrocientos setenta y cinco (475) anzuelos, un (1) bidón blanco con agua, un (1) matador, una (1) linterna de mano marca TIGER HEAD, tres (3) bidones blancos con ropa, un (1) bidón blanco con artículos perecederos, dos (2) flotadores color negro, una (1) piocha. NOTIFÍQUESE.-

Gustav®

**(3) DATOS DE RESOLUCION4) EJERCICIO FISCAL PERIODO O FECHA** (s) colecturía^ (6) **FECHA DE PAGO " (7) FORMA DE PAGO**

|  |  |
| --- | --- |
| EFECTIVO : | $ 5.034 00 |
| BONOS : | 1000 |
| CUPONES : | $0:00 |
| INT. S/CUPON : | 10.00 |
| OTROS : | i 0 00 |
| v TOTAL : | $5,034 00 ) |
| ^(20) IDENTIFICACION Y FIRMA DEL COLECTOR O CAJERO^ | |

531

13" 57 30

RR DONNELLEY DE EL

**TRIPLICADO - UNIDAD EMISORA DEL MANDAMIENTO**

»